



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-741-SPA-578
y acumulado: PAOT-2021-799-SPA-630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2021-741-SPA-578** y acumulado **PAOT-2021-799-SPA-630** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) **1.** (...) en una casa tienen dos perritos. Una bulldog que desde hace varios meses [esta] cada vez más desnutrida y casualmente con sus mamas hasta el suelo. Lo que da a entender que la usan para crías. Su estado cada día es más deplorable, nunca tienen agua ni alimento. Hay otro perro negro grande, pero por el pelaje no se distingue si esta igual o no (...) [hechos que tienen lugar en Cerrada 4 Cáliz, número 19, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán]; **2.** (...) son objeto de maltrato dos ejemplares caninos, una hembra bulldog inglés de color blanco y otro perro de color negro, los cuales se encuentran en el patio delantero de una casa y no les proporcionan suficiente alimento ni agua, además, la hembra está en los huesos y presume la utilizan para crianza, el perro también está delgado (...) [hechos que tienen lugar en Cerrada 4 Cáliz, número 19, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-741-SPA-518
y acumulado: PAOT-2021-799-SPA-610

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada 4 Cáliz, número 19, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos, se constató la existencia de tres caninos, uno con características de la raza shitzu, un bulldog inglés y otro de raza Terranova, los cuales se observaron deambulando libremente en el patio, el cual contaba con una zona techada además de una casa grande de madera y recipientes con agua a libre acceso. El canino de raza Terranova, contaba con condición corporal acorde a su talla; el canino de raza shitzu, presentó condición corporal acorde a su talla, careciendo de movilidad en miembros posteriores; al respecto la persona que atendió la diligencia, manifestó que nació con esa anormalidad y que un médico determinó que ya no tenía tratamiento; ambos caninos, se encontraban sin signos de enfermedad o estrés. En el caso del canino de raza bulldog inglés, presentó condición corporal baja, zonas alopecicas en orejas y cola, sin aumento de tamaño de glándulas mamarias, con 9 años de edad, por lo que era considerado un ejemplar geriatra. Por último, la persona responsable manifestó que todos sus animales se alimentan 1 vez al día con croquetas.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando únicamente la presencia del ejemplar canino de raza Terranova, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y con una casa para su alojamiento. La persona que atendió mencionó que el canino de raza bulldog debido a problemas propios de su edad, había fallecido. Cabe señalar que, se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior; se recibió llamada telefónica de quien dijo ser responsable de los caninos, quien refirió que el canino de raza shitzu pasa la mayoría del tiempo al interior del inmueble, ya que es un canino geriatra y por su problema de movilidad no puede estar en el patio. Por otra parte, señaló que efectivamente el canino de raza bulldog falleció por problemas relacionados con la edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-741-SPA-578
y acumulado: PAOT-2021-799-SPA-630

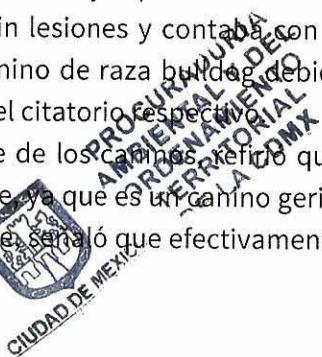
No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en calle Cerrada 4 Cálix, número 19, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán constatando la existencia de tres caninos, uno con características de la raza shitzu, un bulldog inglés y otro de raza Terranova, los cuales se observaron deambulando libremente en el patio, el cual contaba con una zona techada además de una casa grande de madera y recipientes con agua a libre acceso. El canino de raza Terranova, contaba con condición corporal acorde a su talla; el canino de raza shitzu, presentó condición corporal acorde a su talla, careciendo de movilidad en miembros posteriores; al respecto la persona que atendió la diligencia, manifestó que nació con esa anormalidad y que un médico determinó que ya no tenía tratamiento; ambos caninos, se encontraban sin signos de enfermedad o estrés. En el caso del canino de raza bulldog inglés, presentó condición corporal baja, zonas alopécicas en orejas y cola, sin aumento de tamaño de glándulas mamarias, con 9 años de edad, por lo que era considerado un ejemplar geriatra. Por último, la persona responsable manifestó que todos sus animales se alimentan 1 vez al día con croquetas.
- Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando únicamente la presencia del ejemplar canino de raza Terranova, el cual contaba con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y contaba con una casa para su alojamiento. La persona que atendió mencionó que el canino de raza bulldog, debido a problemas propios de la edad había fallecido. Cabe señalar que, se dejó el citatorio respectivo.
- Finalmente, mediante llamada telefónica de quien dijo ser responsable de los caninos, refirió que el canino de raza shitzu pasa la mayoría del tiempo al interior del inmueble ya que es un canino geriatra y por su problema de movilidad no puede estar en el patio. Por otra parte, señaló que efectivamente el canino de raza bulldog falleció por problemas relacionados con la edad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-741-SPA-518
y acumulado: PAOT-2021-799-SPA-610

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

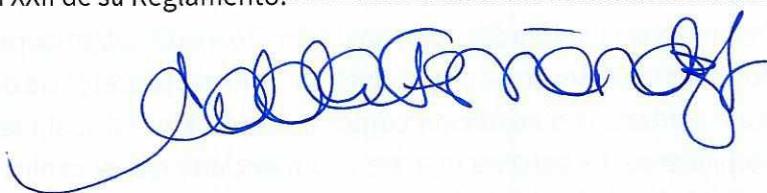
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EVD

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS